



## ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR (...) CONTRA LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2023 DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION ALAVESA DE TIRO OLIMPICO.

---

Expediente nº 21/2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 26 de julio de 2023, tuvo entrada en este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante, CVJD), recurso interpuesto por (...), contra la Resolución de 2 de junio de 2023, del Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de Tiro, por la que se incoa expediente disciplinario a (...) por presuntamente organizar un actividad formativa con menores en las instalaciones de la Federación Alavesa de "las Colinas" el 19 de febrero de 2023 sin haber informado previamente a la misma. En la providencia de incoación la Federación entiende que la actuación del recurrente puede estar incluida entre las infracciones del artículo 123 apartados l) y v) de Ley 2/2023 de Actividad Física y del Deporte del País Vasco. La posible sanción a imponer sería alguna de las previstas en el artículo 126 de la Ley 2/2023 de Actividad Física y del Deporte del País Vasco, que puede llegar a la privación definitiva de la licencia.

**Segundo.-** Tras examinar el Recurso y comprobar tras el análisis de la documentación aportada por el recurrente que el procedimiento sancionador no había finalizado y no se había dictado ninguna resolución imponiendo una sanción por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico. Estel CVJD acordó remitir a la Federación Alavesa de Tiro olímpico, un requerimiento con la finalidad de confirmar la situación en que se encontraba la tramitación del expediente. El 15 de noviembre de 2023 la Federación confirma que el expediente incoado con la referencia





KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

2/2023 no había sido resuelto y por lo tanto no se le había impuesto sanción alguna al recurrente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- El conocimiento y resolución de este recurso por parte del CVJD se fundamenta en su competencia en relación a los “*acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva*” reconocida en el artículo 155.a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en el artículo 29 del Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Segundo.** - Los hechos que dan lugar al presente recurso se produjeron el 19 febrero de 2023 en las instalaciones gestionadas por la Federación Alavesa de Tiro Olímpico “Las Colinas”.

El 2 de junio de 2023, del Comité de Disciplina de la Federación Alavesa dicta la providencia de incoación de expediente disciplinario al recurrente estableciéndose como medida cautelar la prohibición de accesos a las instalaciones de la Federación “Las Colinas”.

**Tercero.** - Pretende el recurrente que se dicte por el CVJD “*Resolución anulando, revocando y dejando sin efecto los expedientes actualmente abiertos de la federación Alavesa de tiro contra (...), así como las medidas tomadas en contra contra los intereses del Club Deportivo CETO Itsaso*”.

**Cuarto.** - Previamente resulta necesario determinar si el recurso interpuesto ante el CVJD cumple los requisitos exigidos para su admisión, atendiendo a las normas de procedimiento administrativo que resultan de aplicación al caso.



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Sobre estas normas de procedimiento, el artículo 156.1 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, establece que *“El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes que conozca el Comité Vasco de Justicia Deportiva se ajustará, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Dado que el régimen de admisibilidad de los recursos interpuestos ante el CVJD sólo es objeto de regulación parcial en la normativa en materia deportiva, para dicha cuestión hay que acudir supletoriamente, de manera necesaria, a lo establecido en la LPACAP.

El artículo 116.c) de la LPACAP recoge entre las diferentes causas de inadmisión del recurso el *“Tratarse de un acto no susceptible de recurso”*.

Por su parte, el artículo 112.1 del mismo texto legal delimita, en lo que ahora interesa, cuál puede ser el objeto del recurso administrativo, que únicamente puede interponerse

*“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...).*

*La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”*.

La resolución que se recurre no es una resolución que ponga fin al procedimiento, se trata de una resolución de incoación con la que se inicia un procedimiento sancionador que puede acabar en sanción, es decir, de un acto de trámite



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

que requiere de otros trámites posteriores para que culmine el procedimiento disciplinario en vía federativa.

El artículo 20 del Reglamento de Disciplina establece lo siguiente (los subrayados son nuestros):

*“Artículo 20*

*1. El procedimiento disciplinario deportivo, regulado en el presente capítulo, se iniciará por el órgano competente, en los supuestos previstos en el art. 15.2.º del presente Título, mediante providencia que deberá contener el nombramiento de Instructor y Secretario a cuyo cargo estará encomendada la tramitación del expediente.*

*2. Dicha providencia será notificada a los interesados y demás personas relacionadas en el art. 14.3.”*

El artículo 24 del Reglamento de Disciplina, a modo de colofón, dispone que: “1. La resolución del órgano competente pondrá fin al expediente”.

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el CVJD, con relación a sus competencias indica lo siguiente:

**“Artículo 3.– Competencias.**

*Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

*a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*

*b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

*c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*

*d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*

*e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

En definitiva, la Providencia de incoación del Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de tiro olímpico de 2 de junio de 2023, no es la resolución que pone fin al expediente en vía federativa y, por tanto, se trata de un acto de trámite (Incoación de un expediente) que no puede ser recurrido ante el CVJD, por los siguientes motivos:

(i) Dicho acto de trámite no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ya que deben llevarse a cabo los trámites posteriores previstos en el procedimiento.

(ii) No produce indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos del recurrente, porque hasta que se dicte la preceptiva resolución sancionadora no puede adoptarse medida punitiva alguna y porque el interesado debe contar con un trámite de alegaciones posterior a la propuesta de resolución para manifestar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos o intereses. Sin perjuicio que podía haber impugnado las medidas cautelares.

Por los motivos expuestos, resulta procedente y ajustado a derecho que se inadmita el recurso presentado por el recurrente (...).

Ello no es óbice para que el Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico, en el caso de que no se haya hecho así, de adoptar la resolución que ponga fin al expediente en vía federativa, momento en el que la eventual sanción será



KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

ejecutiva y en el que el interesado podrá, si así lo tiene por conveniente, recurrir la misma y alegar las causas de nulidad o anulabilidad que concurran en el procedimiento y su oposición a cuantos actos de trámite se hayan dictado durante el mismo.

En todo caso, recordar como ya se ha indicado a una ocasión anterior al recurrente por este CVJD que el tema del uso de los campos de tiro, se refiere a una actuación de la Federación Alavesa de Tiro en el ejercicio de sus potestades de auto organización, no de la potestad disciplinaria deportiva. La Federación Alavesa de Tiro es una entidad privada sin ánimo de lucro y, como asociación privada que es, goza de potestad de autorregularse. La decisión adoptada por la Federación Alavesa de Tiro tiene su base en en la capacidad de auto organización inherente a toda asociación privada en la administración interna de los activos a su disposición.

**Quinto.** - De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, procede: *“Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]”*

Por todo ello, este CVJD,

## ACUERDA

**Inadmitir** el recurso interpuesto por (...) contra la Providencia de incoación del Comité de Disciplina de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico de 2 de junio de 2023.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo



**KULTURA ETA HIZKUNTZA  
POLITIKA SAILA**  
Kirol Justiziako Euskal Batoidea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**  
Comité Vasco de Justicia Deportiva

competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de noviembre de 2023

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva